

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00355-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada.....**\$10.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$10.000.000**

Son: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

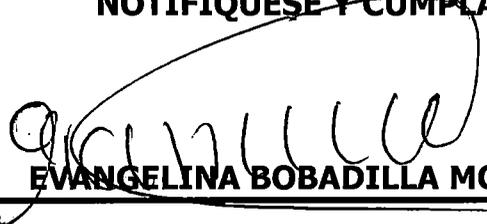
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00585-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevo a cabo por cuanto no se culminó proyecto de providencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00801-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

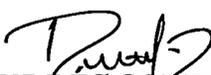
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte accionada, esto es, AFP PORVENIR S.A.....**\$4.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo del recurrente, esto es, AFP PORVENIR S.A.....**\$10.600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 14.600.000**

Son: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

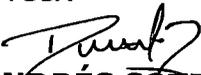
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00522-00**, informando que se encuentra vencido el término de interrupción del proceso concedido en auto anterior, encontrándose pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para la continuación de la audiencia que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día el **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00204-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sirvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

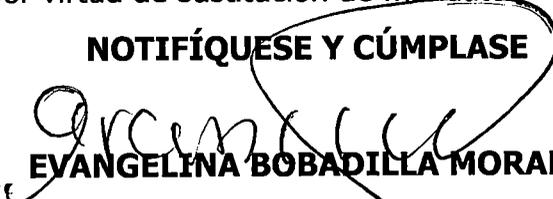
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00326-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

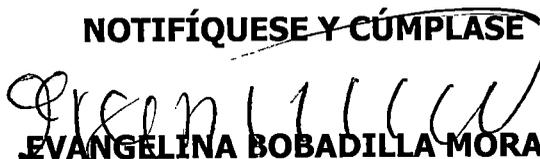
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00464-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, MARIEN YASMINE LÓPEZ RODRÍGUEZ y a favor de cada una de las accionadas:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$225.000
AFP PORVENIR S.A.....	\$225.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$450.000

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00580-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00689-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00893-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, BRINKS DE COLOMBIA S.A**\$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, BRINKS DE COLOMBIA S.A**\$750.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.650.000**

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

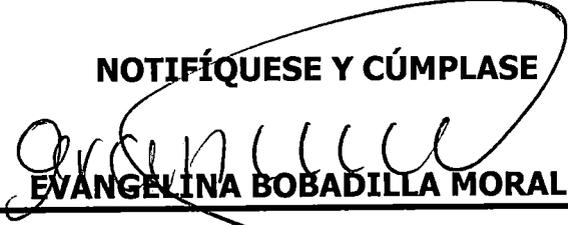
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00117-00**, informando que no fue posible realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a un error involuntario por cuanto para la fecha en que se fijó ya se encontraba audiencia en un proceso diferente. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 79 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00212-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

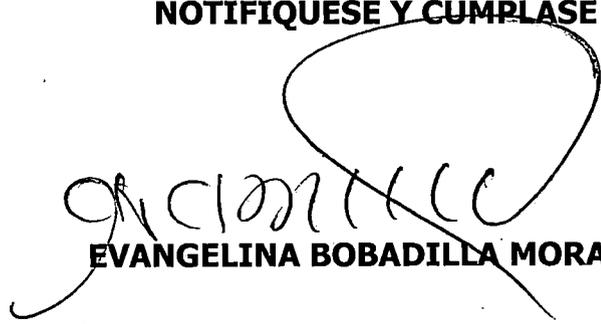
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00298-00**, informando que no fue posible realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a un error involuntario por cuanto para la fecha en que se fijó ya se encontraba audiencia en un proceso diferente. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

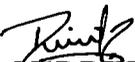
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 24 FJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00341-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo por cuanto la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso concedido por el superior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar continuación de la practica de pruebas, entre ellas, el interrogatorio de parte a la reperesnetante legal de SAI S.A.S. para el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**. oportunidad en la que igualmente se realizará pronunciamiento frente a la conducta observada por el apoderado de la parte actora frente a la suscrita.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00352-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del extremo actor, esto es, JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$150.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$150.000**

Son: CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

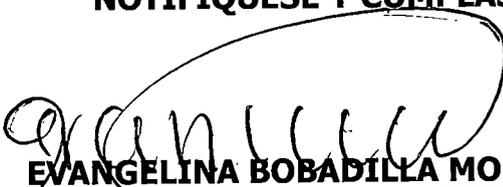
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

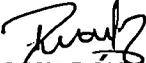
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00398-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00427-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PORVENIR S.A.....	\$400.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$400.000
COLFONDOS S.A.....	\$400.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00451-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sirvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

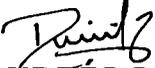
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00453-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**, es de precisar que la audiencia se realizará de manera concentrada con el radicado 2021-00324.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 74 FJADO HOY 15 AGO. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00041-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

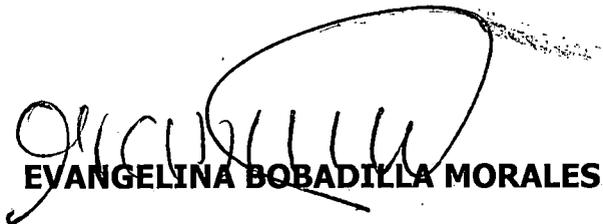
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 79 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00103-00**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008882458. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

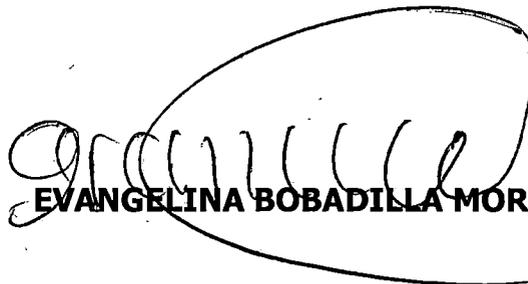
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial N° 400100008882458 se dispone ordenar su ENTREGA a favor del demandante HECTOR RAUL MATEUS ROMERO.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>24</u> FIJADO HOY <u>15 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00180-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00187-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

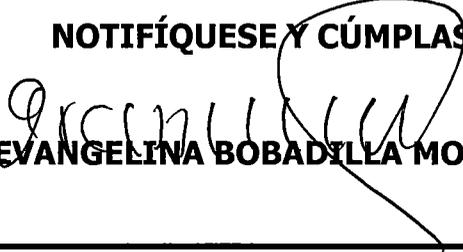
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00194-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 15 AGO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00323-00**, informando que el apoderado judicial del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto anterior fuera de término. **Sírvase proveer.**

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA IN LIMINE** el recurso de reposición presentado en contra de la providencia emitida el 27 de junio de 2023 **por extemporáneo**, como quiera que éste se notificó por estado el día 29 de junio de los corrientes y el recurso se elevó el 05 de julio siguiente, esto es, 3 días hábiles después de notificado el auto objeto de censura, sin atender que, conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., este recurso debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación que por estado se hiciera del mismo.

En ese orden y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la demandada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00

A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00324-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

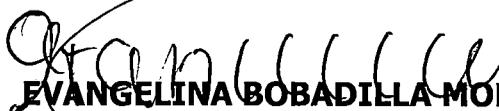
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**, es de precisar que la audiencia se realizará de manera concentrada con el radicado 2020-00453.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00326-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

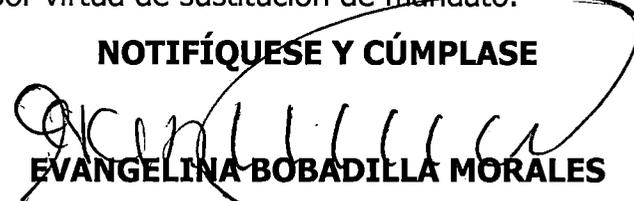
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00378-00**, informando que no fue posible realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a un error involuntario por cuanto para la fecha en que se fijó ya se encontraba audiencia en un proceso diferente. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00395-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.....\$2.320.000
CONSTRUIMOS JAR S.A.S.....\$2.320.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-
TOTAL.....\$ 4.640.000

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00559-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

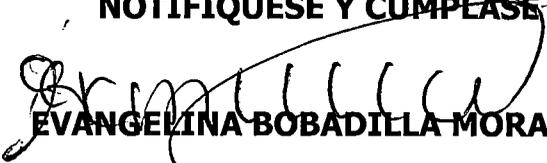
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00565-00**, informando que la demandada CENIT S.A.S., allegó trámite de notificación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a las llamadas en garantía CONFIANZA S.A., y MORELCO S.A.S., con constancia de entrega, frente a lo cual, solo la última de ellas, arrió escrito de contestación en oportunidad. Igualmente, informo que la demandada ECOPETROL S.A., aportó trámite de notificación a la llamada en garantía CONFIANZA S.A., sin aportar acuse de recibo o constancia de entrega. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, analizado el escrito de respuesta al llamamiento en garantía presentado por **MORELCO S.A.S.**, encuentra este Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la demandada CENIT S.A.S.

Ahora, comoquiera que la demandada **CENIT S.A.S.**, acreditó que envió a la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, escrito de llamamiento, anexos y auto que admitió el llamamiento en garantía, al buzón electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 30 de noviembre de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, por tanto, la notificación a la llamada en garantía se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 02 de diciembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 19 de diciembre

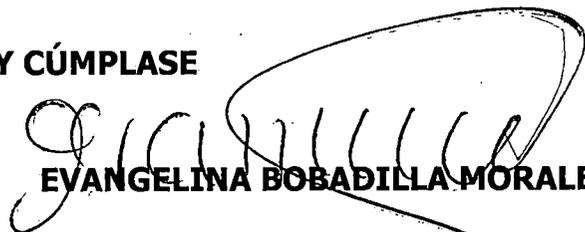
de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito de llamado en garantía.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA EL LLAMADO EN GARANTÍA** realizado por la demandada **CENIT S.A.S.**, por parte de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Finalmente, respecto del trámite de notificación realizado por la demandada **ECOPETROL S.A.**, a la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, se advierte que, aunque el mismo se remitió al correo electrónico dispuesto por ésta última como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la aseguradora tuvo acceso al mensaje. En consecuencia, se dispone **REQUERIR a ECOPETROL S.A.**, para que acredite que en efecto la llamada en garantía, le fue notificado el auto que admitió el llamado en garantía, el escrito de llamamiento y sus anexos, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 ABO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00005-00**, informando que la parte actora notificó a las demandadas a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de acuse de recibo. Así mismo, hago notar que la encartada presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WALTER FABIAN MORENO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.016.040.196**, de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. **293.109** del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la representación judicial de la **COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial allegado a la contestación de la demanda.

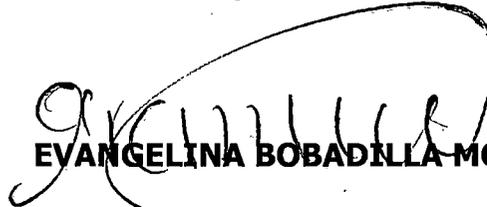
Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por **COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER S.A.S.**, encontrando que la misma cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, sería del caso continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, llevar acabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, sino fuera porque el asunto de la referencia reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, en tal sentido, se ordena **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FEJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00036-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00050-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no se llevó a cabo por cuanto se presentó solicitud de aplazamiento por la parte demandada, quien a su vez solicita la acumulación de demandas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisada la solicitud de acumulación de demandas, se evidencia que se eleva respecto del proceso 110013100501420210042400 de ARMANDO MEDINA SÁNCHEZ en contra MAX OUTPUT RACING INNOVACIÓN SAS, sin embargo, consultado el sistema de gestión siglo XXI no se verifica que con dicho radicado figuren las partes enunciadas en la solicitud de acumulación, tampoco el solicitante se encarga de especificar qué clase de proceso, que pretensiones allí se ventilan y en general los requisitos exigidos en el artículo 150 del CGP, advirtiendo que es de resorte del petente acreditarlos, lo cual brilló por su ausencia, por tal razón, en uso de las facultades conferidas en el inciso tercero del artículo 43 del CGP, se le REQUIERE a efecto que se sirva adecuar en debida forma la solicitud. Término 3 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00081-00**, informando que no fue posible realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a un error involuntario por cuanto para la fecha en que se fijó ya se encontraba audiencia en un proceso diferente. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

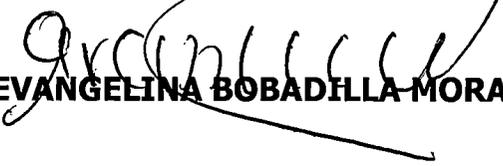
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO, 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00099-00**, informando que el proceso tenía programada audiencia para llevarse a cabo el día de hoy, no obstante, COLPENSIONES a través de su apoderado judicial presenta incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone correr traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por COLPENSIONES, por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 79 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00179-00**, informando que se encuentra la apoderada de la parte accionante allega poder que la faculta para actuar, atendiendo el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, reconocer personería a la abogada LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.905.165 y TP No. 201.530 del C. S de la J. como apoderada judicial especial de AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora bien, se atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que eleva la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultades de recibir conforme poder conferido, además de estar coadyuvada por el representante legal de la accionada, cumpliendo así los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CPG¹.

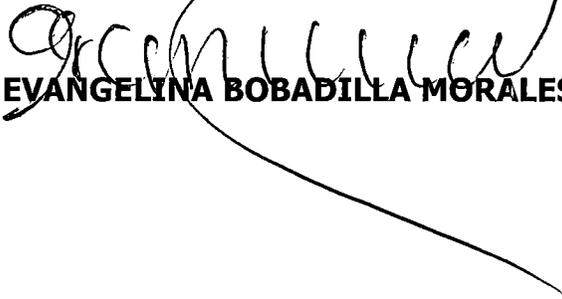
Sin lugar a condena en costas en el presente proceso, al no configurarse ninguna de las causales previstas en el art. 365 del CGP, como tampoco se ordena levantamiento de medias cautelares por cuanto no se tramitaron los oficios de embargo ordenados.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 11 5 ACO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00233-00**, informando que las demandadas presentan a través de sus apoderados judiciales contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 ante la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, importa precisar que el promotor del proceso no arrimó diligencias de notificación a las demandadas, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación por las encartadas.

Ahora, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentados por **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, sin perjuicio de lo cual, se requiere a esta última, para que allegue el expediente administrativo, hasta antes de la audiencia que trata el art. 77 del CPT y SS.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

Finalmente, sería del caso continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, llevar acabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, sino fuera porque el asunto de la referencia reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, en tal sentido, se ordena **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-302-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación personal a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin allegar el respectivo acuse de recibo o la constancia de entrega. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico notificacionessanas@gmail.com, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal a la sociedad encartada el auto que admitió la demanda, empero, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar el acuse de recibo del envío electrónico o la constancia de que efectivamente la convocada tuvo acceso al mensaje de datos. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto el demandado, le fue notificado el auto que admitió la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00304-00**, informando que obra tramite de notificación a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022 aportada por la parte demandante sin acuse de recibo o constancia de que tuvo acceso al mensaje de datos, de igual forma la parte ejecutada allegó escrito de excepciones en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, como apoderada general de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

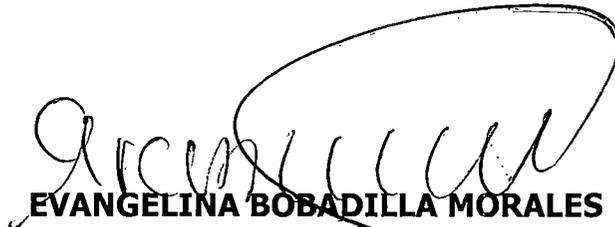
Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada a la ejecutada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, aquella envió al buzón digital de este Despacho escrito de excepciones, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, en atención a que la abogada que representa los intereses de la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie

y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00369-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 a las encartadas **ECOPETROL S.A., MORELCO S.A.S., y CENIT S.A.S.**, aportando la constancia de acuse de recibo, quienes en oportunidad arrimaron contestación de demanda. Del mismo modo, obran llamamientos en garantía efectuados por **ECOPETROL S.A., y CENIT S.A.S.** Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y al abogado **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad para que funja como apoderada especial de **MORELCO S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Del mismo modo, se reconoce personería a los abogados **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderados de **ECOPETROL S.A., y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes especiales a ellos otorgados.

Ahora, procede este Despacho a analizar las contestaciones emitidas por **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se evidencia que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, llama en garantía a **MORELCO S.A.S.**, bajo el argumento

que entre ECOPETROL S.A. y la empresa MORELCO S.A.S. se suscribió el contrato No MA-0032888, mismo que le fue cedido y en el que se estableció en su cláusula décima novena una cláusula de indemnidad ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones de MORELCO S.A.S., en desarrollo del contrato de prestación de servicios y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en su calidad de empleador.

Formuló además llamamiento en garantía en contra de CONFIANZA S.A., fundado en el hecho de que se suscribieron las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC003558, donde la aseguradora se comprometió a amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de MORELCO S.A.S. con ocasión al contrato No MA-0032888 suscrito con la sociedad ECOPETROL S.A., y que le fue cedido. Adicional a ello, también llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo el argumento que, en atención a las pólizas No. EC 002912, EC 002919, suscritas con CONFIANZA S.A., se pactó un contrato de coaseguro entre ésta aseguradora y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en donde ésta última se comprometió a amparar el 16.36% del cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de MORELCO S.A.S. con ocasión al mentado contrato No MA-0032888.

Por su parte, Ecopetrol S.A., también elevó llamamiento en garantía en contra de la sociedad aseguradora Confianza S.A., bajo el argumento de que el Contratista MORELCO S.A.S. constituyó ante esa compañía una serie de pólizas que amparan el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato No. MA-0032888 de 18 de noviembre de 2013, entre ellas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Corolario es que habrán de **ADMITIRSE** los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que formulan tanto CENIT S.A.S., como ECOPETROL en contra de MORELCO S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., respectivamente, en tanto que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíqueseles personalmente éste proveído a las llamadas CONFIANZA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que a través de

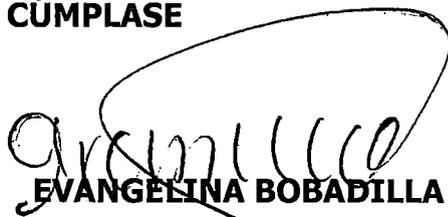
sus representantes legales según corresponda o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, informándoles que cuentan con los términos de la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem.

En lo que respecta a la notificación de la llamada en garantía **MORELCO S.A.S.**, comoquiera que ya se encuentra vinculada a este juicio como demandada, se **CORRE TRASLADO** del citado llamamiento, por el término de diez (10) días, mismo que empezará a correr desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia en tanto que el escrito que contiene el mentado llamamiento ya le fue remitido.

El trámite para efectos de la notificación de CONFIANZA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., estará a cargo de las interesadas, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 77 FIJADO HOY 4 E. AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00385-00**, informando que **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** presentó contestación en oportunidad, Así mismo obra tramite de notificación a los demandados sin allegar acuse de recibo o prueba de entrega. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

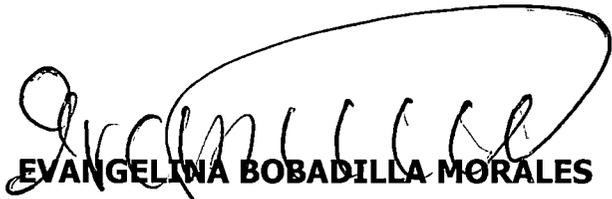
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado el escrito de contestación de demandada arrojado por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, se observa que la parte actora allegó nuevamente tramite de notificación, sin acuse de recibo, razón por la cual el Despacho no tendrá por surtida en legal forma la notificación personal del auto que admitió la demanda, a los demandados **GRIES XIOMARA LAFORY HERRERA** en nombre propio y en representación de la menor **SARA SOFIA VILLALBA LAFORY, JENNY MERCEDES VILLALBA GOMEZ, IVON JOHANA VILLALBA ARJONA, JACQUELINE VILLALBA ARJONA y ROSALBA ARJONA.**

En consecuencia, requiere nuevamente a la parte demandante para que aporte constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente los citados demandados, tuvieron acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00412-00**, informando que la parte actora dentro del termino legal no presentó escrito de subsanación de la demanda, así mismo presenta solicitud de retiro de la misma. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

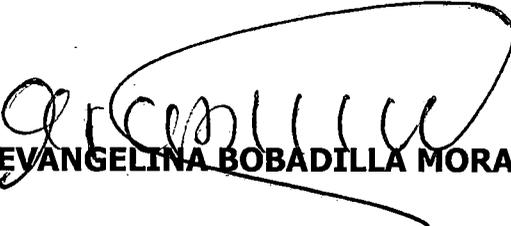
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la solicitud se elevó previo a integrarse el contradictorio, y, en razón a que el desistimiento, en este momento procesal no resulta procedente en voces del artículo 314 del CGP, lo propio es dar curso a la petición como un retiro de demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 ibídem, mismo al que se **ACCEDE**, sin lugar a la imposición de costas, pues se repite, se presentó previ6 a integrarse la Litis.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Despacho se releva de resolver sobre la subsanación de la demanda, puesto que, no se presentó en el término, por lo tanto, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00436-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandada CONCRETOS ARGOS S.A.S., a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **72.224.822** y T.P. **101.847** del C. S de la J. como apoderado judicial de la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial otorgado.

Así mismo, **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO**, identificada con C.C. No. **1.003.194.099** y T.P. **291.859** del C. S de la J., como apoderada sustituta de la demandante y para los efectos del poder de sustitución presentado

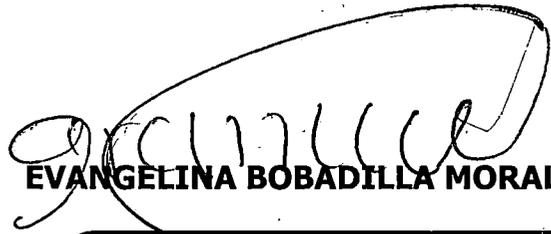
Ahora, analizado el escrito de contestación de demandada arrimado por **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En atención a que el asunto de la referencia, reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO *74*
FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
15 AGO. 2023

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00439-00**, informando que la parte demandada presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO** como apoderada judicial de la demandada **INDUSTRIAS TEXMOR MORENO S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Ahora, dentro del plenario no se avizora que el extremo activo haya realizado el trámite de notificación de la demandada, empero, al buzón digital de este Despacho la encartada **INDUSTRIAS TEXMOR MORENO S.A.S.**, allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la enjuiciada **INDUSTRIAS TEXMOR MORENO S.A.S.**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó los documentos relacionados en la demanda y que se señala, se encuentran en su poder; o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00453-00**, informando que obran diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de la encartada, con contestación de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de notificación personal de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado de la demandante solo aportó el envío de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada, sin que acreditara la fecha en que la misma recepcionó, acusara de recibido o se constatará el acceso al mensaje.

No obstante, la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, analizado el escrito de contestación de demandada arrimado, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

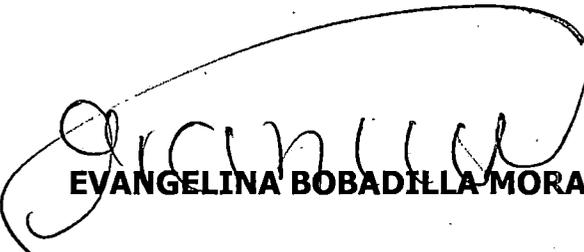
En atención a que el asunto de la referencia, reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en

curso, **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-473-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación personal a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin allegar el respectivo acuse de recibo o la constancia de entrega. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal a la sociedad encartada el auto que admitió la demanda, empero, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar el acuse de recibo del envío electrónico o la constancia de que efectivamente la convocada tuvo acceso al mensaje de datos. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto la convocada, le fue notificado el auto que admitió la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00479-00**, informando que obran diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de la encartada, con contestación de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con la C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del CSJ como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de notificación personal de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado de la demandante solo aportó el envío de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada, sin que acreditara la fecha en que la misma recepcionó, acusara de recibido o se constatará el acceso al mensaje.

No obstante, la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, analizado el escrito de contestación de demandada arrimado, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y

S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En atención a que el asunto de la referencia, reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 74 FIJADO HOY 15 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la demanda con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00535-00**, informando que la parte activa no subsanó la falencia advertida en auto anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el apoderado de la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior, consistente en aportar prueba del envío simultáneo de la demandada a la convocada a juicio de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, ante la inobservancia de la citada norma, deviene imperativo **RECHAZAR** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00097-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral con anexos y constancia de remisión de la misma a los demandados. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se indicó la calidad o condición con la que pretende se condene la demandada LUZ MARINA ORJUELA BELTRAN, si en cuenta se tiene que, en la relación fáctica, específicamente en el hecho No. 1, señaló que el demandante el 1º de noviembre de 2017, empezó a laborar por medio de un contrato verbal de trabajo a término indefinido con la empresa TURESTUR LIMITADA, como conductor de vehículo de servicio público de transporte terrestre para pasajeros. Aclare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>24</u>	FIJADO HOY <u>15</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00105-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral con medida cautelar. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

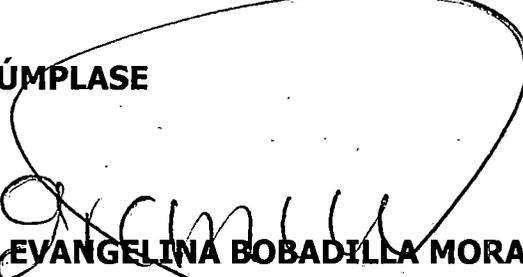
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se aportó poder para instaurar la presente demanda. Téngase en cuenta que el mandato deberá contener las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, y, además, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. El hecho 1.1 resulta confuso por cuanto indica dos fechas de finalización del contrato de trabajo. Corrija.
3. Los hechos relacionados en los numerales 1.10, 1.11, 1.12, 1.14, 1.17, 1.19, y 1.20, deberá limitarlos a la descripción fáctica propiamente dicha, en tanto contienen transcripciones de pruebas que ya fueron aportadas con los anexos del libelo y pueden ser estudiadas por los sujetos procesales y el Juez. Corrija.
4. La situación fáctica relacionada en el numeral 1.25, no es congruente con la data de finalización de la relación laboral indicada en hechos anteriores. Aclare.

5. El hecho relacionado en el numeral 1.28 contiene varias situaciones fácticas, por lo que deberá dividirlo y designar un numeral para cada una.
6. Las pretensiones 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, y 2.1.13, no son congruentes con la narración fáctica. Además, se advierte que las exigencias establecidas en los numerales 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.5, 2.1.6, se encuentran repetidas. Corrija.
7. La pretensión 2.1.12 no contiene sustento fáctico. Aclare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número 11001-31-05-014-**2023-00110-00**, proveniente del Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Hago notar que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias conforme lo previsto en el artículo 110 del CPT y SS.

En consecuencia, una vez revisada la demanda, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en tanto no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que la sociedad accionada, tiene previsto para el recibo de notificaciones, o en su defecto que los hubiera remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme a lo previsto en el precepto normativo en mención.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO: 24 **FIJADO HOY** 15 **AGO. 2023** A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00116-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

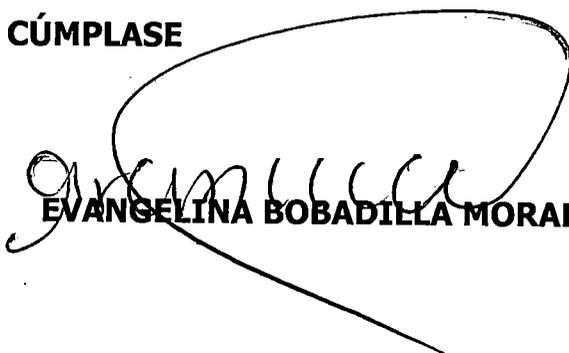
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se aportó poder para instaurar la presente demanda. Téngase en cuenta que el mandato deberá contener las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, y, además, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00122-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a los convocados. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

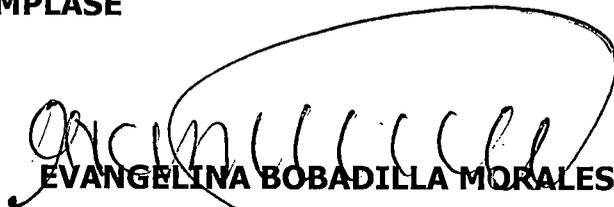
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se advierte insuficiencia en el poder arrimado en el entendido que NO se confirió al profesional del derecho mandato para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Así mismo, no cuenta con los requisitos establecidos en la norma en cita, esto es, con la presentación personal del poderdante ante el Notario, o, en su defecto, no se observa la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. No se identifica en la demanda quién ostenta la Representación Legal de la llamada a juicio tal y como lo preceptúa el Num. 2 del Art. 25 del C.P.T y S.S.
3. El hecho No. 3 se encuentra incompleto, pues no indicó la data de fallecimiento de la señora CARLA ANDREA CASTRO MUÑOZ. Aclare.
4. La pretensión No. 1 carece de fundamento fáctico respecto de la señora CARLA ANDREA CASTRO MUÑOZ, en el entendido que no señala con precisión la edad que ostentaba a la data de su fallecimiento o si se encontraba estudiando para ser beneficiaria del derecho pensional pretendido.

5. Resulta incongruente la pretensión No. 2 con el relato fáctico del líbello. Ello, por cuanto en el hecho No. 9 indica que el Juzgado Quinto Laboral de Cartagena condenó a la aquí demandada a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en cuantía del 50% en calidad de cónyuge a partir del 18 de noviembre de 2018 y, en ésta pretende el mismo reconocimiento a partir del 13 de diciembre de 1997 hasta el 25 de abril de 2016, esta última calenda en la que aduce se le hizo el reconocimiento pensional, lo cual no concuerda con lo relatado, aunado a ello, no es claro en señalar el porcentaje de la mesada pensional que pretende le sea reconocida. Aclare.
6. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>77</u>	FIJADO HOY <u>15 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00124-00**, informándole que la parte actora allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora pretende la terminación del proceso por desistimiento, no obstante, tal petición resulta improcedente a voces del artículo 312 del CGP en tanto no se ha integrado el contradictorio y por ende aún no existe proceso.

Pese a ello, entiende el Despacho que lo que peticona la profesional del derecho es el retiro de la demanda, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 92 del CGP, el Despacho **ACCEDE** a la misma, por cuanto en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada en este proceso.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>74</u>	FIJADO HOY <u>15 AGO. 2023</u> A LAS 8:A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00125-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en dos (2) archivos formato pdf con ciento noventa y dos (192) folios digitales informando que no se aportó constancia idónea del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

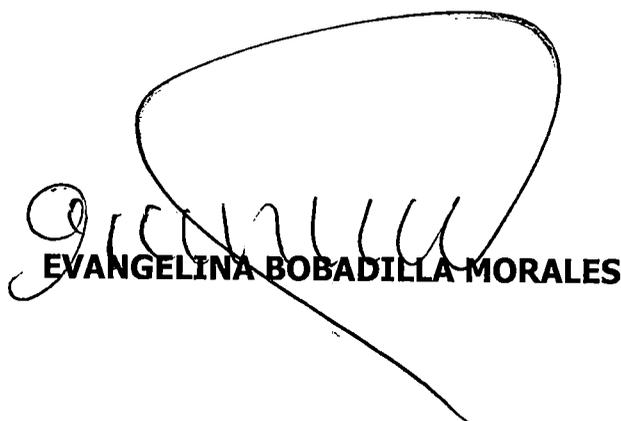
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de **rechazo**:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la unidad encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 15 AGO. 2009 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00127-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Observa el Juzgado que, en las pretensiones condenatorias principales de la demanda, persigue el pago de emolumentos dejados de percibir desde el 16 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el reintegro, cuando lo cierto es que en las declarativas se aduce la suspensión del contrato de trabajo, lo que resulta contradictorio, en tanto aquel, supone la terminación del mismo. Aclare.
2. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a la demandada, con la que la gestora judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOSOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 24 **FIJADO HOY** 15 AGO. 2023 A LAS 8:00
A.M. 15 AGO. 2023
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00128-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a la demandada, con la que el gestor judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00129-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado a quien signa la demanda, no lo faculta para solicitar la totalidad de las pretensiones que impetra, pues nótese que el mismo se confiere únicamente para iniciar y llevar hasta su terminación Demanda Ordinaria Laboral por pérdida de capacidad laboral cuando lo cierto es que el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. No se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa frente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS SA, la cual resulta indispensable para que el Despacho adquiera competencia teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, motivo por el cual se le requiere para que la aporte.
3. Se omite indicar el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, incumpliendo con lo previsto en el numeral 2 ibídem. Adecúe.

4. La solicitud contenida en el ordinal primero del acápite de pretensiones, tendiente a que se ordene a salud ocupacional de la empresa ATENTO COLOMBIA S.A. gestione ante la NUEVA EPS S.A y ante COLPENSIONES, la valoración por medicina general y laboral para establecer la pérdida de la capacidad laboral de la ex trabajadora, comporta el cumplimiento de trámites administrativos que no requieren de decisión judicial.
5. La pretensión segunda solicita que una vez establecida la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50% se ordene la pensión correspondiente a la ex trabajadora, sin embargo, no determina a quién va dirigida dicha petición.
6. Finalmente, no se allegó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos los convocados a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del líbello gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física de las enjuiciadas conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ESTADO 15 AGO. 2023
NUMERO 74 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00
A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00156-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**, identificado con **C.C. 88.170.363** y **T.P. 152.776** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER ASCANIO TRIANA** en contra de **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por AGUSTÍN ALEJANDRO HUMANN SÁNCHEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 27 FIJADO HOY 15 ABO. 2013 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA